

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

169

BILBAO NÚMERO 5

EDICTO

D/ña. MARIA ECHEVERRIA ALCORTA, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 5 de Bilbao, HAGO SABER:

Que en autos Social ordinario 674/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D/ña. ROLANDO GILBERT ARDAYA ZAMBRANA y VERONICA ZURITA GARCIA contra AGUILA DORADA TRANS BLEY SOCIEDAD LIMITADA, y LOGISTICA Y TRANSPORTES ISLA DORADA S.L. UNIPERSONAL y FONDO DE GARANTIA SALARIAL sobre reconocimiento de derecho y reclamación de cantidad, se ha dictado Auto 17/01/2017 cuya parte dispositiva es la siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

1.- SE ACUERDA rectificar la sentencia dictada en el presente procedimiento con fecha 9 diciembre 2016 en el sentido que se indica: que se les condene a las demandadas a **abonar los intereses** del artº 29.3 del Estatuto de los Trabajadores desde la presentación de la papeleta de conciliación. Es decir desde el **05/05/2015**. Que en el presente asunto, también **se le demanda al Fondo de Garantía Salarial**.

2.- La referida resolución queda definitivamente redactada en el particular señalado en los antecedentes, de la siguiente forma:

FALLO

Que **estimando parcialmente** la demanda formulada por D. ROLANDO GILBERT ARDAYA y D.^a VERONICA ZURITA GARCIA frente a AGUILA DORADA TRANS BLEY S.L., TRANSPORTES ISLA DORADA S.L. y D.^a CAROLINA VILLCA GOMEZ, y frente al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, **debo condenar y condeno** a AGUILA DORADA TRANS BLEY S.L. a **abonar** a D.^a VERONICA ZURITA GARCIA 2.696,94 euros e intereses del artº 29.3 del Estatuto de los Trabajadores desde la presentación de la papeleta de conciliación (05/05/2015); **absolviendo** a LOGISTICA Y TRANSPORTES ISLA DORADA S.L. de las pretensiones vertidas en su contra. Se tiene a los actores por **desistidos** de sus pretensiones **frente** a Da Carolina Villca Gomez.

Por último, procede **absolver al Fondo de Garantía Salarial**, sin perjuicio de la **responsabilidad que proceda en ejecución de sentencia**.

3.- Incorpórese esta resolución al **libro de sentencias y llévase testimonio a los autos principales**.

MODO IMPUGNACIÓN: Contra el presente auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la resolución originaria que ya quedaron indicados al ser notificada (artículo 267.8 LOPJ).

Los plazos para los recursos a que se refiere el anterior apartado, si fuesen procedentes, se interrumpen, en su caso, por la solicitud comenzando a computarse desde el día siguiente a la notificación de esta resolución (artículo 267.9 LOPJ).

Lo acuerda y firma S.S^a. Doy fe.

FIRMA
MAGISTRADO/

FIRMA
LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA



Y para que le sirva de notificación a **LOGISTICA Y TRANSPORTES ISLA DORADA S.L. UNIPERSONAL**, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de/I LA COMUNIDAD DE **MADRID**.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

En BILBAO (BIZKAIA) a diecisiete de enero de dos mil diecisiete.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

(03/2.680/17)

